

**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN NÚMERO 4**

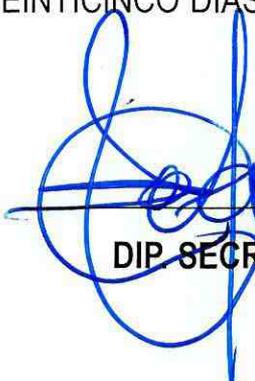
**EN LO GENERAL** SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 30 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS. 22 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

COMISIÓN DE SALUD  
APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
22 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 06 DE ABRIL DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

CON UNA RESERVA  
PRESENTADA POR  
DIP. GLORIA ARCELA MIRAMONTES  
APROBADA CON PLANTILLAS  
22 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES



**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60 inciso g., 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.



## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 06 de abril de 2022, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. La Comisión de Salud, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho humano a la salud está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud ..."

No hay salud, sin salud mental. De acuerdo con la organización mundial de la Salud, la salud mental es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés.



La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad.

De acuerdo con estadísticas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de mil millones de personas en el mundo padecen un trastorno mental; una de las principales causas de estas afecciones es la depresión.

En promedio, según la OMS, 3 mil personas ponen fin a su vida diariamente.

Desafortunadamente, en nuestro país, esta práctica se ha incrementado en los últimos años, tan solo en 2020 un total de 7 mil 869 personas murieron por lesiones auto infringidas.

La tasa de suicidio en el país fue de 6.2 por cada 100 mil habitantes, superior a la registrada en 2019 de 5.65.

El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo

En ese tenor, la agrupación Agentes de Cambio para la Prevención del Suicidio (ACAP) señala que, en Chihuahua, cada 24 horas se pierde una vida a causa del suicidio.

Conforme a estudios del Instituto Psiquiátrico Estatal, se tienen alrededor de 85 mil consultas anuales de las cuales, entre un 30 y 40 por ciento presentan depresión y de esta forma, en un total de 720 internamientos el 20 por ciento asume un intento suicida.

Las cifras, son alarmantes, sin consideramos que, por cada suicidio, hay 505 personas que intentan quitarse la vida y, solo un 5 por ciento del 100 % se suicidó, siendo sus edades oscilantes entre los 18 a los 37 años.

La OMS reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública. El primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio, «Prevención del suicidio: un imperativo global», publicado en 2014, procura aumentar la sensibilización respecto de la importancia del suicidio y los intentos de suicidio para la salud pública, y otorgar a la prevención del suicidio alta prioridad en la agenda mundial de salud pública. También procura alentar y apoyar a los países para que desarrollen o fortalezcan estrategias integrales de prevención del suicidio en el marco de un enfoque multisectorial de la salud pública.



Lamentablemente, la pandemia de COVID-19 que nos invade desde hace casi dos años, ha afectado de manera importante la salud mental de las personas.

Algunos grupos, como los trabajadores de la salud y otros trabajadores de primera línea, los estudiantes, las personas que viven solas, las que tienen afecciones mentales preexistentes y los adultos mayores se han visto especialmente afectados.

A esta condición hay que añadir que los servicios de atención para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias han sido interrumpidos en el formato presencial, para evitar expandir la cadena de contagios de COVID.

En relación con ello, se podrían incrementar estos casos de estrés, ansiedad y depresión, incluso dichos trastornos mentales se podrían presentar hasta en personas que nunca han sufrido algo similar.

Expuesto lo anterior, con la presente iniciativa se pretende facilitar el trabajo de la Secretaría de Salud a través de una línea telefónica que brinde apoyo psicológico de emergencia, o primeros auxilios psicológicos, para atender casos urgentes de la salud mental de las personas que estén sufriendo una crisis en sus padecimientos mentales.

Esta línea de emergencias no pretende sustituir los tratamientos que se estén proporcionando por los psicólogos, los cuales son irreemplazables; solamente busca apoyar a las personas que se sienten en la necesidad de recibir, de parte de un profesional de la salud mental, las recomendaciones que tiene que atender ante una emergencia.

No se ignora el plausible esfuerzo que los ayuntamientos efectúan por su parte, donde en ocasiones han circulado en medios impresos, digitales y visuales un número telefónico.

Por ello, es que existe la necesidad de contar con una línea de emergencia especializada para atender casos de urgencia de salud mental, en donde directamente atiende personal especializado y profesional, y el establecerlo en la Ley, es una manera de garantizar su funcionamiento.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

**INICIALISTA**

**PROPUESTA**

**OBJETIVO**



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Que se brinde a través del Instituto de Psiquiatría y la Secretaría de Salud, el servicio de una Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis.
---	--	--

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;</p> <p>III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p>



competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, y

VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

**VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;**

**VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**



**LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;</p> <p>II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental preferentemente al núcleo familiar;</p> <p>III.- La realización de programas para la prevención del uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;</p> <p>IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde el tratamiento psicológico necesario a los internos dentro de los centros de rehabilitación que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de alejarlos del alcoholismo y la drogadicción; y</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I a la V. (... )</p>



<p>V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y</p>	
<p>VI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VI.- El Gobierno del Estado, realizará campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis, a fin de que reciban en el menor tiempo posible la atención psicológica que requieran, para mitigar la crisis en su salud mental y, canalizarlos a un servicio de atención permanente.</b></p> <p><b>VI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</b></p>

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar que en los artículos 1, y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen bases sobre el Derecho Humano a la Salud, y que resultan importantes porque nos orientan sobre la viabilidad constitucional de la propuesta:

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

....

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

”””

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en sus artículos 7 y 8 normas que son pertinentes con el orden constitucional:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

**APARTADO A.** De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

...

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

XIII.- Al libre acceso al agua y a la **protección de la salud**;

...

De lo anterior esta Comisión advierte, que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene asideros constitucionales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó el pasado 06 de abril, ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforman el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de



Salud Pública para el Estado de Baja California, misma de la que se identifica el siguiente objeto:

- Que se brinde a través del Instituto de Psiquiatría y la Secretaría de Salud, el servicio de una Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis.

2. La inicialista argumenta en su exposición de motivos fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Ante estadística alarmante por el incremento de problemas en la salud mental, se busca facilitar el trabajo de la Secretaría de Salud a través de una línea telefónica de emergencia, para intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

A partir de estos argumentos, esta Comisión quiere hacer notar que actualmente si bien ya existe en la Ley de Salud Mental del Estado, una previsión normativa que contiene la obligación del Instituto de instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, la propuesta e inclusión normativa se estima complementaria y acorde:

**Artículo 17.-** Al Instituto, le corresponde:

I a la IV...

V. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis y la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año;

VI a la XVIII...

El tema de salud mental en nuestro país está por experimentar cambios muy significativos, esto a razón de la reciente reforma a la Ley General de Salud (publicada el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación), que representa un cambio de paradigma en la atención a la salud mental, sintetizando algunos aspectos relevantes del alcance de esa gran reforma:



- El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas;
- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- Establece que el propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
- La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.
- Impulsar intervenciones psicosociales individuales y comunitarias con estricto apego a los Derechos Humanos, es indispensable para el desarrollo de un modelo comunitario que ponga en el centro a las personas y sus necesidades, garantizando el acceso a servicios en su comunidad a través de la planificación de nuevos servicios y **alternativas que ofrezcan una atención integral** y continua que permita sustituir a los hospitales psiquiátricos.
- La práctica de salud mental orientada a la recuperación debe estar apegada a ciertos principios: el reconocimiento de la singularidad del individuo; apoyar a que los individuos sean partícipes de su proceso; escuchar a las personas en sus procesos y evaluar su recuperación.
- La atención a la salud mental debe brindarse con enfoque comunitario, de recuperación, con estricto respecto a los derechos humanos.

Esta reforma trascenderá a un replanteamiento de la política en materia de salud mental que se sigue en nuestra entidad, pero esta modificación que propone la



legisladora es acorde y benéfica dentro de toda la revisión que en su momento se deberá realizar para armonizar en general nuestras normas de salud a este cambio.

La reforma propuesta, viene a reforzar las siguientes vertientes:

- a) la facultad del Instituto de Psiquiatría de administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis;
- b) la atribución de Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para fomentar la difusión e información sobre esta línea telefónica.

Ahora bien, se estima que guarda relación y relevancia con el nuevo paradigma, porque estos cambios tienen un nuevo enfoque para la atención de la salud mental que implica:

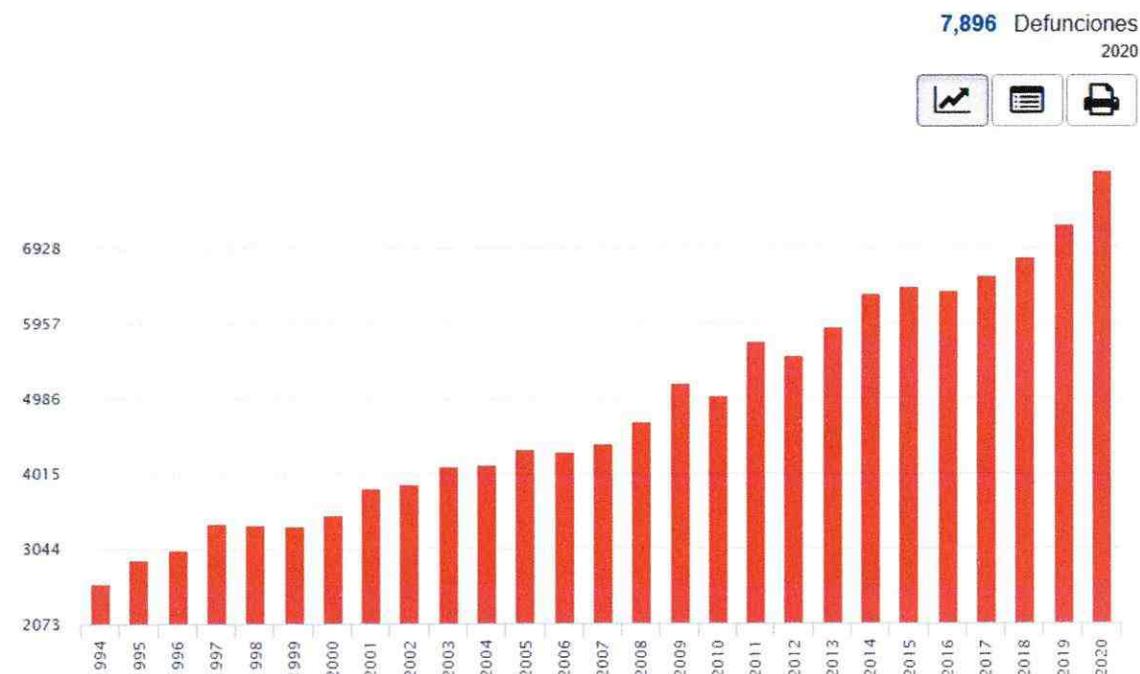
- Respeto a los derechos humanos – las instituciones de salud mental deben tener un enfoque basado en los derechos humanos.
- Alternativas comunitarias – se deben privilegiar prácticas comunitarias, ya que el internamiento debe ser considerado un recurso de carácter restrictivo, y se deben promover estrategias para reducir la reclusión.
- Situaciones de crisis – plantea el derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Estigma y discriminación – es esencial dejar de asociar los servicios psiquiátricos y de salud mental, con establecimientos aislados y exclusivos para personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas.
- Suicidio – los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes fomentarán y apoyarán el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio y las tentativas.

Con esta nueva dimensión, fortalecer un mecanismo como la línea telefónica de ayuda psicológica se vuelve política toral, y se posiciona como un recurso de acción que conserva las previsiones que delinea la reforma en materia de salud mental.



De acuerdo con información del INEGI<sup>1</sup>, en estadística sobre salud mental, Baja California es de las entidades con menor incidencia, aunque es notorio como ha ido creciendo la problemática de salud mental y la incidencia de defunciones por suicidio en todo el país (esto sin desagregar los efectos de la pandemia):

### Suicidios registrados

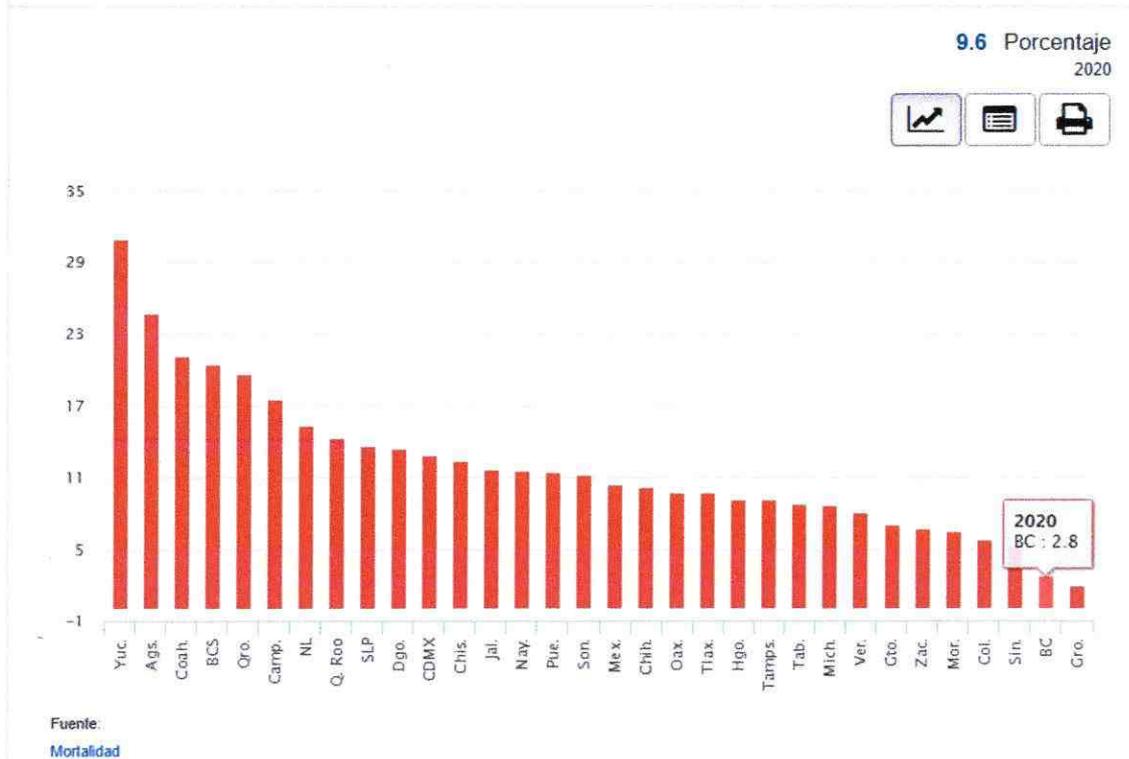


Fuente:  
Mortalidad

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>



Porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas por entidad federativa



Esta Comisión es sensible con el tema planteado, y con las necesidades de nuestra sociedad de lograr un efectivo goce de su salud mental; por tanto también encontramos esta propuesta, debidamente alineada a la Planeación del Desarrollo Nacional y al Programa Sectorial de Salud<sup>2</sup>, y al Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones:

*La relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.*

**Estrategia prioritaria 5.3 Garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos**

<sup>2</sup> Programa Sectorial de Salud 2020-2024 [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020)



*mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.*

*5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.*

Asimismo, es importante referir que la experiencia nacional e internacional con las líneas de asistencia telefónica han sido de notable éxito e impacto relevante, como referencia en nuestro país encontramos la línea de la vida 8009112000<sup>3</sup> mecanismo activado durante la pandemia, que brinda atención a la ciudadanía sobre problemas de salud mental y adicciones.

La salud mental debe ser considerada una prioridad en la agenda de salud, y es a nivel internacional un problema creciente el padecimiento de enfermedades mentales, y los gobiernos están abocados a estrategias de solución, por esta razón se estima oportuno avanzar con el presente proyecto legislativo, que beneficia la función del estado en esta materia.

Se comparten las siguientes notas de prensa nacional e internacional para referir lo crítico que está siendo este tema:

- *Los pediatras al frente de la crisis de salud mental.*<sup>4</sup>
- *OPS lanza comisión de alto nivel para abordar "crisis de salud mental" por Covid19.*<sup>5</sup>
- *El nuevo teléfono para la prevención del suicidio atiende mil llamadas su primer día.*<sup>6</sup>
- *Experta llama a atender salud mental materna en México.*<sup>7</sup>

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/centro-de-atencion-ciudadana-contras-las-adicciones-134381>

<sup>4</sup> <https://www.nytimes.com/es/2022/05/10/espanol/pediatras-salud-mental-adolescentes.html>

<sup>5</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/covid-19-ops-lanza-comision-de-alto-nivel-para-abordar-crisis-de-salud-mental-por-covid-19>

<sup>6</sup> <https://www.observatoribioetica.org/2022/05/el-nuevo-telefono-para-la-prevencion-del-suicidio-atiende-mil-llamadas-en-su-primer-dia/38784>

<sup>7</sup> <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/experta-llama-a-atender-salud-mental-materna-en-mexico.html>



3. No obstante, la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congressista, lo anterior a razón de técnica legislativa.

En primer término, tenemos que de acuerdo al documento reformador generado por la inicialista su pretensión se concentra en establecer en el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, se otorgue una **línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia**; sin embargo, también resulta cierto que, actualmente la ley en mención, en su artículo 17 fracción V del precitado instrumento, advierte como atribución del Instituto de Psiquiatría el **brindar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, así como la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año.**

En tal virtud, se considera adecuado extender el efecto legislativo para armonizar la Ley, en los mismos términos conforme actualmente se ha establecido la denominación del servicio de operación de la línea telefónica, por lo que en mérito de lo antes expuesto es que se presenta el siguiente cuadro comparativo el cual se integrará en el resolutivo del presente dictamen:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Norma vigente de la materia)	LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Texto propuesto iniciativa)	LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Texto propuesto por la Comisión)
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p>



<p>presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;</p> <p>III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;</p> <p>V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;</p> <p>VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector</p>		
--	--	--



<p>público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, y</p> <p>VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;</b></p> <p><b>VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>	<p><b><u>VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;</u></b></p> <p><b>VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>
---	--	--

4. En fecha 06 de julio del presente año, se convocó a Sesión de Comisión de Salud, donde abiertos los trabajos de la Comisión en el punto 8, del orden del día, la Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo propuso modificación al texto de la iniciativa, la cual fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se verá reflejada en el resolutivo del presente Dictamen.

5. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden normativo federal, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la



reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Se integra la propuesta de forma planteada sin cambio alguno.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio resulta adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No existe impacto regulatorio, por lo que el efecto normativo únicamente afecta al ordenamiento que se modifica, sin necesidad de armonizar otras normas legales.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- (...)**

I a la V. (...)

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,

VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.



**TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 30.- (...)**

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención de crisis, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis, a fin de que reciban en el mejor tiempo posible la atención psicológica que requieran, para mitigar la crisis en su salud mental y canalizarlos a un servicio de atención permanente; y,

VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

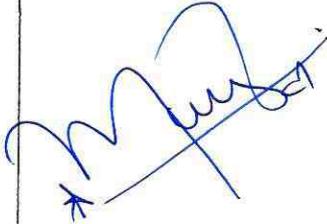
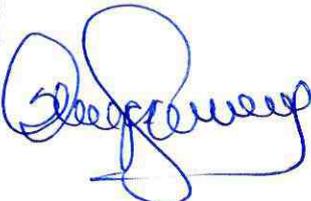
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.  
**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

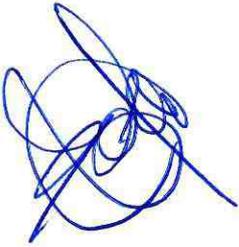


**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN No. 04**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO  PRESIDENTA			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  SECRETARIO			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  VOCAL			



**COMISIÓN DE SALUD**  
**DICTAMEN No. 04**

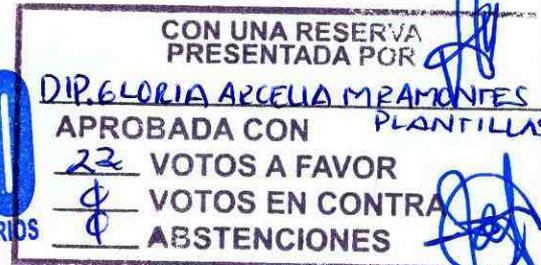
DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ  V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  V O C A L			

DICTAMEN No. 04 Ley de Salud Mental y Ley de Salud.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita Diputada **Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, RESERVA AL DICTÁMEN 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD: bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud mental es una prioridad en las políticas públicas, máxime tras la pandemia de Covid-19, momento en el cual, además, quedó de manifiesto el peso que podía tener el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar atención psicológica a la población, que no podía acceder, por razones sanitarias, a terapias presenciales.

Por ello, este dictamen marca una nueva etapa en la importancia que el Estado concede a la salud mental de las personas, abriendo la puerta a las nuevas tecnologías, para respaldar la atención psicológica.

Esta reserva tiene como propósito clarificar los alcances del dictamen, a fin de que la reforma que hoy se efectúa a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, pueda beneficiar a la población de una forma amplia y exitosa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**RESERVA AL DICTÁMEN 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)

I a la V. (...)

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;

**VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,**

**VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de que la población reciba, en el menor tiempo posible, la atención que requiera, en tanto es posible canalizar a las personas a un servicio de atención permanente; y

VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones 'Benito Juárez García', a los 25 días del mes de agosto de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS  
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

25 AGO 2022

**D** **ESPACHADO** **O**  
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS  
DIPUTADA